

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: RODOLFO BARROSO PACHECHO  
Demandada: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR  
Radicado: 20001-31-05-004-2021-00131-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en la que se informa que se surtió el trámite de notificación a la entidad demandada, entra el Despacho a pronunciarse respecto del trámite correspondiente, en el proceso de la referencia.

Considerando que, en el presente proceso, se cumplió a cabalidad lo establecido en el primer inciso del artículo 114 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, toda vez que aportada la constancia de envío del auto admisorio y traslado de la demanda mediante correo electrónico al demandado MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR y en consecuencia, procede el Despacho, a fijar fecha para la realización de la audiencia dentro de la cual, la llamada a juicio, contestará la demanda y propondrán las excepciones que considere tener a su favor. En la misma audiencia se decidirán las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio.

A continuación, y también dentro de la misma audiencia, se decretarán y practicarán las pruebas y, se proferirá la correspondiente sentencia. Si no fuere posible dictarla inmediatamente, se citará para una nueva audiencia, la cual tendrá lugar dentro de los dos (2) días siguientes, de conformidad con la parte final del inciso tercero del artículo 114 del mismo cuerpo normativo antes citado.

La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

De otro lado, fue recibido memorial suscrito por la apoderada judicial del demandante, a través del cual, pide al Despacho que, *“...se aclare el auto de fecha del cuatro (4) de agosto del presente año, debido a que existe un error digital del ordenador tecnológico del Despacho al visualizar la prueba de la Resolución 389 del 15 de marzo de 2021 en blanco. En tal sentido para mayor precisión del Despacho se envía video, screenshot, y Resolución 389 del 15 de marzo de 2021 en escrito separado, para conocimiento del señor juez, reiterando nuevamente que es un error digital del ordenador tecnológico más no una omisión por la suscrita, teniendo de presente que la mencionada Resolución fue aportada y relacionada como prueba documental en la respectiva acción de reintegro...”*

En atención a lo anterior, es preciso indicar a la apoderada judicial de la parte demandante que, tal como se indicó en el auto del cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en relación a la citada documental, en los equipos de cómputo del

Despacho, no era posible visualizar la documental enunciada en el acápite de PRUEBAS numeral 1, es decir, la "...Copia de Resolución 389 del 15 de marzo de 2021 (Por medio de la cual se declara Insubsistente) y por lo tanto era necesario que la parte actora, la aporta en un formato distinto, para que de esta forma, se pudiera visualizar en los equipos de cómputos suministrados por la dirección ejecutiva de la Rama Judicial para el desarrollo de las funciones de los empleados y funcionarios de cada uno de los juzgados.

Finalmente, observa el Despacho, que la apoderada judicial de la parte demandante, aportó al proceso la *Copia de Resolución 389 del 15 de marzo de 2021 (Por medio de la cual se declaró Insubsistente al Demandante)* y en consecuencia, con fundamento en lo expuesto en precedencia, considera esta instancia que, una vez aportada dicha prueba, no hay nada que aclarar, respecto del auto de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar el día 10 de septiembre de 2021, a la hora judicial de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 114 del CPT y de la SS; la que se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por lo que resulta necesario descargar con tiempo dichas aplicaciones, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Notificar mediante correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico a las partes de lo resuelto en esta providencia, anexando a la misma, la esta providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Laboral 4  
Juzgado De Circuito  
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**382667d6e2c817ce1a4c5ed1f5c5bd734389368363ff8c5b85b4d428a413c08a**

Documento generado en 02/09/2021 02:45:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**